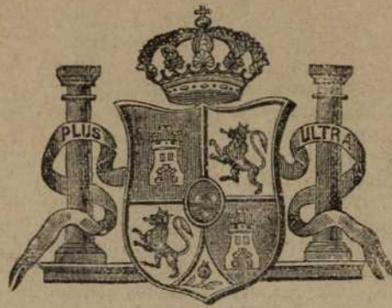


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 813.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación a Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; acompaño á V. E. la adjunta copia de testimonio de patente de privilegio de invención con arreglo á la citada Ley á la Sociedad llamada "Refinería Sto. Onen" por una "turbina reformada ó aparato centrífugo; destinado al aclaro del azúcar"; otras seis copias de otros tantos testimonios de cesion que los Sres. D. José Francisco de Navarro, D. Tomás Alva Edison, Don Grosvenor Porter Lowsey y D. Jorge Wales Loren, han hecho presente á la compañía de alumbrado "Edison de las Colonias Españolas Edison eléctrica Light Company of Europe;" por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad"; por "mejora en las lámparas eléctricas con método de fabricar las mismas"; por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad"; por perfeccionamientos en la utilizacion de la electricidad, consistentes en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y trasformarla en luz, calor y fuerza motriz"; por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad"; y por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas"; y otra copia tambien de testimonio de cesion que el Sr. D. Tomás Alva Edison, ha hecho á la mencionada Compañía de un privilegio de invención que le fué concedido, por mejoras en lámparas eléctricas.—Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de las ocho copias de testimonios de que hace referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los 29 dias de Junio de 1882, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, Estado de Nueva-Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, Estado de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren de Nueva-York, Estados Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de la patente de invención número setecientos siete (707) expedida en 12 de Marzo de 1880 á favor de D. Tomás Alva Edison sobre una «mejora en las lámparas eléctricas con el método de fabricar las mismas» y cedida posteriormente por dicho señor á los Señores arriba citados por medio de acta Notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 3 de Mayo de 1881 segun consta en la certificación expedida con V.º B.º del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 27 de Abril del año corriente, por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, secretario interino y Oficial letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Ar-

tes y Oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Julio Vizcarrondo en nombre de Mr. Thomás Alva Edison de los Estados Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado, en 12 de Marzo de 1880, patente de invención por 20 años por una «mejora en las lámparas eléctricas con el método de fabricar las mismas» cuya patente está anotada en la página 165 número 563 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, hallándose corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley. Asimismo certifico. Que en el citado registro de toma de razon aparecen dos asientos de los cuales resulta que Mr. Thomás Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumento público el derecho que le corresponde por la expresada patente y todas sus adiciones eventuales, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, D. Grosvenor Porter Lowsey de Tarrytson, y D. Jorge Wales Loren de Nueva-York y para la Península Española y no para las posesiones Españolas de Ultramar á la Compañía Edison, de alumbrado eléctrico de Europa limitada domiciliada en Nueva-York. Certifico por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponden. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero expido la presente á los efectos del art. 32 de la Ley con el V.º B.º del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 27 de Abril de 1882.—Ramon García Romero.—V.º B.º.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Sight Company) Corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados Unidos de América teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya, de que es dueño absoluto. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha m. supra. José F. Navarro.—Thomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—Jorge Wales Loren, Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney Notary public.—Kings Co.—Hay un sello de este Notario.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York Derechos veinte pesetas.—Artículo 133.—Presentada esta escritura á las 4 de la tarde del dia de hoy, queda registrada con el número 773 fóllo 156 del libro correspondiente. Madrid 31 de Julio de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, de esta vecindad, á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remito caso necesario.—Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y ocho al ochenta y nueve que signo y firmo en Madrid á 30 de Agosto de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del notario.—Legalizacion.—Los infrascritos notarios del Colegio y distrito de esta villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario Don Federico Alvarez.—Madrid 30 de Agosto de 1882. Signado.—Licenciado, José García Lastra.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—10 cénts.—Es copia.—El Director general.—P. A.—Correa.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ul-

tramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez y de la Serna, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, de esta vecindad, con habitacion en la calle de los Reyes núm. 5, bajo, con cédula personal expedida por el Jefe Económico de esta provincia en veintinueve de Julio del año anterior bajo el número tres mil sesenta y tres; se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Documento.—Hay un sello cuarta clase de veinte y cinco pesetas.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Sociedad llamada Refinería de St. Onen, domiciliada en París ha hecho presente en veinte y ocho de Julio del año anterior que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de una turbina reformada ó aparato centrífugo destinado al aclaro de azúcar, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Sociedad llamada Refinería de St. Onen, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos uno, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid once de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Nota.—El tiempo de duracion de esta patente principiará á contarse desde el quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, fecha en que se expidió la que por equivocacion de los interesados es sustituida por esta.—J. Luis Albareda.—Hay un sello en seco, en que se lee:—Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de la Sociedad llamada Refinería de St. Onen, por una turbina reformada ó aparato centrífugo destinado al aclaro de azúcar.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención en el Conservatorio de Artes al fóllo ciento sesenta y cuatro segundo con el número dos mil setecientos ochenta.—Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario.—Ramon García Romero.—Hay un sello en tinta azul.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito el que rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente, á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de papel de la clase décima en Madrid á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signo.—Firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez, Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signo, firma y rúbrica.—Teodoro Robles.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—P. A., Correa.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos, abajo firmados.—

Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison de Menlo-Park, Estado de New Jersey, D. Grosvenor Porter Lonrey de Tarrytson Estados de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren de Nueva-York, Estados Unidos de América, dueños en la actualidad de la patente de invención número ciento veinte y ocho (128) expedida en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve á favor de D. Tomás Alva Edison sobre unas "mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad" y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de esta Notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, según consta en la certificación expedida con el visto bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio, en Madrid á nueve de Mayo del año corriente por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios, y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Julio Vizcarrondo, en nombre y con poder de Mr. Thomas Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en virtud del que se expidió á favor de este interesado, en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, patente de invención por veinte años por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad, cuya patente está anotada en la página 18 número sesenta y uno del registro de toma de razón que se lleva en esta oficina, hallándose en el día al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley; y habiendo acreditado la práctica del objeto de la patente. Asimismo certifico que en el registro de toma de razón aparecen dos asientos de los cuales resulta que D. Thomas Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumento público otorgado en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno el derecho que le corresponde por la expresada patente y todas sus adiciones eventuales para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Mr. Grosvenor Porter Lonrey, de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York y por instrumento público otorgado en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno y para la Península española exclusivamente en favor de la Compañía Edison del alumbrado eléctrico en Europa limitada (Edison electric Light Company of Europe limited). Certifico: por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponden. Y para que conste, á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la Ley, con el visto bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon García Romero.—V. B.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron: que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—José F. Navarro.—Thomas Alva Edison.—Grosvenor Porter.—Lowrey—Wales Loren.—Testigos.—Geo T. Pinekney.—Chas H. Smith.—Geo T. Pinekney.—Notary public.—Kings-Co.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George Pinekney, Notario público en esta Ciudad de Nueva-York, 13 de Julio de 1882. Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul.—Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Derechos veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Presentada esta escritura á las cuatro de la tarde del día de hoy queda registrada al folio ciento cincuenta y cinco número setecientos setenta y dos. Madrid treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, de esta vecindad, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 786,753 al 754 que signo y firmo en Madrid á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Licenciado José García Lastra.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A., Correa.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los

veinte y nueve dias de Junio de 1882, ante mí George T. Pinekney, Escribano público, en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey, D. Grosvenor Porter Lonsey, de Tarrytson, Estado de Nueva-York, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, del certificado de adición á la patente de invención número setecientos veinte y siete (727) expedida en 20 de Febrero de 1880, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas "mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad" y cedido posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 3 de Mayo de 1881, según consta en la certificación expedida con el visto bueno del Excmo Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á 9 de Mayo del año corriente, por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios, y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficio. Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre y con poder de Mr. Tomás Alva Edison, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 20 de Febrero de 1880, certificado de adición á la patente número 61 expedida en 1.º de Febrero de 1879, por unas mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad, cuyo certificado de adición está anotada en la página 156, número 531 del registro de toma de razón que se lleva en esta oficina, habiendo solicitado dentro del plazo legal, acreditar la práctica del objeto del certificado. Asimismo certifico que en el citado registro de toma de razón aparecen dos asientos de los cuales resulta: que D. Tomás Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumento público otorgado en 18 de Marzo de 1881, el derecho que le corresponde por el expresado certificado de adición para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Mr. Grosvenor Porter Louwy de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, y por instrumento público otorgado en 7 de Mayo de 1881 y para la Península española exclusivamente á favor de la compañía Edison, de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric Light Company of Europe limited), certifico: por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponde. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley, con el visto bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 9 de Mayo de 1882.—Ramon García Romero.—V. B.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron: que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicho certificado de adición para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la Compañía de alumbrado Edison de las colonias españolas Edison Spanish colonial Light Company, corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicho certificado de adición y de todos los privilegios pertenecientes al mismo, como de cosa suya de que es dueño absoluto, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York fecha ut supra.—José F. Navarro, Tomás Alva Edison, Grosvenor Porter Louwy, George Wales Loren. Testigos.—Geo. T. Pinekney, Chas H. Smith, Geo T. Pinekney, Notary public.—Kings Co.—Hay un sello de este Notario visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vicecónsul, Manuel de la Cueva.—Derechos 20 pesetas.—Artículo 133.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las cinco de la tarde queda registrada al folio 159 número 780 del libro correspondiente.—Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte, á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa, al noventa y uno, que signo y firmo en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Sobreraspado.—Junio—vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 7 de Setiembre de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Lic. F. Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A., Correa.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados. Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, Estado de New Jersey, D. Grosvenor Porter Lonsey, de Tarrytson Estado de Nueva-York, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados Unidos de América dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de la patente de invención, número mil doscientos once, (1211) expedida en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas "mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad" y cedida posteriormente por dicho Señor á los Sres. arriba citados por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á veinte y siete de Marzo del año corriente, por Don Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios; y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero Secretario interino y Oficial letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de New-Jersey Estados Unidos, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en veinte y uno de Febrero último, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad, cuya patente está anotada en la página trescientos cincuenta y uno, número mil doscientos treinta y tres del Registro de toma de razón que se lleva en esta oficina, hallándose al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la ley. Asimismo. Certifico: que en el citado registro aparecen dos asientos de los cuales resulta, que D. Tomás Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumento público el derecho que le corresponden por la expresada patente y todas sus adiciones eventuales, para la Península Española, sin incluir sus antillas y demás provincias de Ultramar, en favor de la compañía de Edison, de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric Light Company of Europe limited) establecida en Nueva-York y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, D. Grosvenor Porter Lonsey, de Tarrytson, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York.—Certifico: Por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponde. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la ley, con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio, en Madrid á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon García Romero.—Visto Bueno.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron: que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) Corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones Españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya, de que es dueña absoluta, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York fecha ut supra.—José F. Navarro.—Thomas Alva Edison.—Grosvenor Porter Lomosey.—Jorge Wales Loren Testigos.—Geo T. Pinekney.—Chas H. Smith.—Geo T Pinekney.—Notary public.—Kings-Co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—New-York trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general el Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—D.s veinte pesetas.—Artículo 133.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las 5 de la tarde del día de hoy, queda registrada al folio ciento cincuenta y siete número setecientos setenta y siete. Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa de esta vecindad, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete que signo y firmo en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 7 de Setiembre de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A.—Correa.—Al márt

gen hay una rúbrica.—Sigue un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos ante mí George T. Pineckney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de New-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de Nueva-Jersey, D. Grosvenor Porter Lowmy, de Tarrytson, Estado de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de America, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de la patente de invencion número novecientos cuarenta y tres (943) expedida en diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unos "perfeccionamientos en la utilizacion de la electricidad, consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y trasformarla en luz, calor y fuerza motriz", y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Señores arriba citados, por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, segun consta en la certificacion expedida con el visto bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio, en Madrid á cuatro de Mayo del año corriente, por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios; y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes y oficios. Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre y con poder de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de America, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta, patente de invencion por veinte años, por perfeccionamientos en la utilizacion de la electricidad, consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y trasformarla en luz, calor y fuerza motriz, cuya patente está anotada en la página doscientas noventa y uno, número mil once, al registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, hallándose en el día al corriente el interesado del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley. Asimismo certifico que en el citado registro de toma de razon aparecen dos asientos de los cuales resultan: Que D. Tomás Alva Edison, ha cedido y tramitado por instrumento público otorgado en 6 de Junio de 1881, el derecho que le corresponde por la espresada patente y todas las adiciones eventuales á la misma para la Peninsula española exclusivamente, sin incluir á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á favor de la Compañia Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric Light Company of Europe limited) y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, certifico, por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponde. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo treinta de la Ley con el visto bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio, en Madrid á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. Ramon García Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la Compañia de alumbrado Edison de las colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de America, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como cosa suya, de que es dueño absoluto, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—José F. de Navarro, Tomás Alva Edison, Grosvenor Porter Lowsey, Jorge Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pineckney, Chas. H. Smitt, Geo. T. Pineckney, Notary public, King Co.—Hay un sello de este Notario.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pineckney, Notario público de esta Ciudad.—Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.—D.º veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Presentada á las cinco de la tarde del día de hoy queda registrada al número 778, fóllo 157.—Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia, Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, de esta vecindad, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remití. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima, número setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y cuatro al setecientos noventa y cinco que signo y firmo en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Sobreraspado—á-de-la—Estados-Unidos.—Vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 7 de Setiembre de 1882. Signado. E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Lic. F. Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—10 céntos.—Es copia.—El Director general, P. A., Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva York, á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pineckney, Escribano público en y para el Estado de Nueva York, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park en el Estado de New Jersey Estados Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invencion número novecientos veinte (920) expedida en dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, sobre unas "mejoras en lámparas eléctricas por el método descrito en la memoria, por veinte años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, segun consta en la certificacion expedida con el V.º B.º del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á veintiocho de Febrero del año corriente, por D. José María Yebes Sario, Jefe de Negociado del cuerpo de Administracion Civil, Catedrático numerario del conservatorio de Artes y Secretario del mismo y que á la letra dice así:—D. José María Yebes y Sario, Jefe de Negociado del cuerpo de Administracion Civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios y Secretario del mismo. Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almansa, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park, en el Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de America en virtud del que se expidió á favor de este interesado en dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, patente de invencion por veinte años, por "mejoras en las lámparas eléctricas por el método descrito en la memoria", cuya patente está anotada en la página quinientos noventa, número dos mil ciento cuarenta y cuatro del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste que el referido D. Tomás Alva Edison, haya tramitado los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la ley, con el V.º B.º del Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio, en Madrid á 28 de Febrero de 1882.—José M. Yebes.—V.º B.º—El Director.—Marqués.—Hay un sello.—Y dijo.—Que por el presente cede y transmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de America, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva York en dicho Estado de Nueva York, para que tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya, de que es dueña absoluta, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison, integros sus derechos á la referida patente en el Reino de España, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente, que firmo y sello, en la Ciudad de Nueva York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo. T. Pineckney.—Chas. H. Smit.—Geo. T. Pineckney.—Notary Public.—Kingsco.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pineckney, Notario público de esta Ciudad.—Nueva York trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice-cónsul.—Manuel de la Cueva.—D.º veinte pesetas.—Artículo 133.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.—Presentada esta escritura á las cinco de la tarde del día de hoy y queda registrada al fóllo ciento cincuenta y ocho, número setecientos setenta y nueve Madrid primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno.—Francisco Javier Camuño.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, vecino ue esta Corte á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remití. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y seis mil, setecientos noventa y dos al noventa y seis, que signo y firmo en Madrid á los de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, P. A.—Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva York, á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pineckney, Escribano público en y para el Estado de Nueva York, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, Estado de New Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson, Estado de Nueva York, y D. Jorge Wales Losen de Nueva York, Estados Unidos de America dueños en la actualidad, en todas las Antillas y demás provincias españolas de Ultramar en la patente de invencion número mil seiscientos cincuenta y siete (1637) expedida en cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno

á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas "mejoras en un procedimiento para la fabricacion y tratamiento de carbonos para lámparas eléctricas incandescentes" y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta Notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, segun consta en la certificacion expedida con el Visto Bueno del Excmo Sr Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á nueve de Mayo del corriente, por Don Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuela de comercio, Artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo del Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero y Almansa, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park, estados Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor del interesado en cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno patente de invencion por veinte años por mejoras en un procedimiento para la fabricacion y tratamientos de carbonos para lámparas eléctricas incandescentes y en las partes accesorias de los mismos, cuya patente está anotada en la página cuatrocientos sesenta y ocho, número mil seiscientos veinte y tres del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina. Asimismo certifico que en el citado registro de toma de razon aparece un asiento de cual resulta: Que D. Tomás Alva Edison, ha cedido y tramitado por instrumento público otorgado en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno el derecho que corresponde por la espresada patente y todas sus adiciones eventuales para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson y D. Jorge Wales Loren, de Nueva York. Certifico por último que no consta á esta oficina que los poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponden. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero expido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este establecimiento y el sello de oficio en Madrid á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon García Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello y dijeron.—Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Lyght Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del estado de Nueva York, Estados-Unidos de America teniendo su lugar principal de negociado en la Ciudad de Nueva York en dicho Estado de Nueva York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya, de que es dueña absoluta, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion, donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva York, fecha ut supra.—José Francisco Navarro.—Tomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pineckney.—Chas. H. Smit.—Geo. T. Pineckney, Notary public.—Kingsco.—Hay un sello de este Notario.—Hay otro sello del Consulado general de España en Nueva York.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pineckney, Notario público en esta Ciudad. Nueva York, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Consul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.—D.º veinte pesetas.—Artículo 133.—Presentada esta escritura á las cinco de la tarde de hoy, queda registrada al número setecientos ochenta y siete fóllo ciento sesenta y dos del libro correspondiente. Madrid dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original, que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, vecino de esta Corte a quien lo devolví de que doy fé, y a que me remití. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase 10.ª, números setecientos ochenta y cinco mil, trescientos cincuenta y cinco al cincuenta y seis, que signo y firmo en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado José García Lastra.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, P. A.—R. Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL.

Seccion de orden público.

Habiendo sufrido estravio la licencia de armas de 5.ª clase espedida en 14 de Marzo último con el núm. 222 á favor de D. Valentin Semilla y Guevara, Practicante del Lazareto de Mariveles, queda nula y sin ningun valor ni efecto la espresada licencia, encargándose á la vez por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General á las autoridades civiles y militares, que en el caso de que parezca sea recogida y remitida á esta Secretaria para su inutilizacion.

Manila 13 de Junio de 1883.

FERNANDO FRAGOSO.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 13 de Junio de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 14 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Ingenieros, para ver y fallar la causa instruida contra los soldados del mismo Francisco de la Cruz y Braulio Liuanag, acusados de heridas inferidas mutuamente.

El Consejo será presidido por el Comandante Don José María Barraca, 1.º Jefe del expresado Batallon, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Lorenzo Visa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustín Gomez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar á pública licitacion el arriendo por el término de los años de la cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, por el tipo de veinte pesos al mes, se hace saber de nuevo al público, para que los que deseen prestar este servicio, se presenten ante la Junta económica del expresado Establecimiento que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion del ramo á las diez de la mañana del día 18 del actual, con sus proposiciones, redactadas en papel del sello 3.º sujetándose en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la Oficina de la Mayoría del mismo y adjudicándose dicho servicio al que más ventajas proporcione.

Manila 8 de Junio de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 7 de Junio venidero las diez en punto de su mañana, se sacará simultáneamente á pública subasta ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion y en la de la provincia de Iloilo, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo de 4892 pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 12 de Junio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 4892 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 733.80 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señala en los

correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primer. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqua al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravencions á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá

impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entegre el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 5 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedará á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 5 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Iloilo por la cantidad de..... (pés....) anuales, y con esta sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 733 ps 80 céntimos (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de Abra, bajo el mismo tipo de 50 pesos 50 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 110 del día 22 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, y en la subalterna de dicha provincia de Abra, el día 17 de Julio venidero, á las 10 en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Binondo 12 de Junio de 1883.—Félix Dujua

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de extramuros, recaída en los autos de intestado del finado D. Francisco Reyes; se cita, llama y emplaza á que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de treinta días contados desde la fecha en que tuviere lugar la publicacion de este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado á deducir la accion que les convenga, aplicados que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 9 Junio 1883.—Numeriano Adriano.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 42.